

<b>JUNTA DE EXTREMADURA</b>	<b>PROCEDIMIENTO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES</b>		<b>PROC S10</b>
	Edición: 03	Fecha:19/06/21017	Página 1 de 7
<b>TITULO: PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DE VIGILANCIA DE LA SALUD DE LOS TRABAJADORES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA</b>			

# **PROCEDIMIENTO S10**

## **PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DE VIGILANCIA DE LA SALUD DE LOS TRABAJADORES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA**

<b>JUNTA DE EXTREMADURA</b>	<b>PROCEDIMIENTO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES</b>		<b>PROC S10</b>
	Edición: 03	Fecha:19/06/21017	Página 2 de 7
<b>TITULO: PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DE VIGILANCIA DE LA SALUD DE LOS TRABAJADORES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA</b>			

## ÍNDICE

- 1.- Objeto**
- 2.- Alcance**
- 3.- Documentación de referencia**
- 4.- Definiciones**
- 5.- Realización**
- 6.- Anexos**

<b>JUNTA DE EXTREMADURA</b>	<b>PROCEDIMIENTO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES</b>		<b>PROC S10</b>
	Edición: 03	Fecha:19/06/21017	Página 3 de 7
<b>TITULO: PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DE VIGILANCIA DE LA SALUD DE LOS TRABAJADORES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA</b>			

## **1.- OBJETO**

Establecer la forma en que la Junta de Extremadura asegure la vigilancia de la salud de sus trabajadores y se evalúen la incidencia de las condiciones de trabajo sobre su salud.

## **2.- ALCANCE**

Todos los trabajadores de la Junta de Extremadura que voluntariamente den su consentimiento para llevar a cabo la vigilancia de la salud. Esta vigilancia dejará de ser voluntaria, tal y como se indica en el punto 1 del artículo 22 de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales, en los siguientes casos:

- Cuando la realización de los reconocimientos médicos sea imprescindible para evaluar los efectos de las condiciones de trabajo sobre la salud de los trabajadores.
- Cuando se deba verificar si el estado de la salud del trabajador puede constituir un peligro para él mismo, para los demás trabajadores o para otras personas.
- Cuando así esté establecido en alguna disposición legal en relación con la protección de riesgos específicos y actividades de especial peligrosidad..

## **3.- DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA**

- LEY 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales (Boletín Oficial del Estado núm. 269, pág. 32590).
- REAL DECRETO 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención (Boletín Oficial del Estado núm. 27, pág. 3031).
- **PLAN DE PREVENCIÓN**

## **4.- DEFINICIONES**

**Examen de salud:** Forma parte de la vigilancia de la salud prevista en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales y está dirigido a evaluar los efectos de las condiciones de trabajo sobre la salud de los trabajadores y verificar si dicho estado de salud puede constituir un peligro para el trabajador mismo o para otras personas relacionadas con su entorno laboral. El contenido de los exámenes de salud se enfocará a los riesgos del puesto de trabajo ocupado por cada trabajador sin descartar en ningún caso otras patologías que puedan requerir estudios específicos o evaluaciones complementarias.

**Vigilancia de la salud:** Recogida sistemática y continua de datos acerca de un problema específico de salud; su análisis, interpretación y utilización en la planificación, implementación y evaluación de programas de salud.

**Ausencia prolongada por motivos de salud:** Se considerará ausencia prolongada cuando un trabajador se ausente del trabajo por motivos de salud durante un período superior a 3 meses.

<b>JUNTA DE EXTREMADURA</b>	<b>PROCEDIMIENTO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES</b>		<b>PROC S10</b>
	Edición: 03	Fecha:19/06/21017	Página 4 de 7
<b>TITULO: PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DE VIGILANCIA DE LA SALUD DE LOS TRABAJADORES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA</b>			

## 5.- REALIZACIÓN

### 5.1. Exámenes de salud iniciales y periódicos:

La Junta de Extremadura garantizará a los trabajadores a su servicio, la vigilancia de su estado de salud en función a los riesgos inherentes a sus puestos de trabajo.

- Se garantizará que la información sobre la metodología que se seguirá para el examen de salud se dé a conocer antes de la realización del mismo, tanto a los centros de trabajo, como a los trabajadores y a los comités de seguridad y salud correspondientes.
- Los exámenes de salud se llevarán a cabo bien por el Servicio de Salud y Prevención de Riesgos Laborales de la Junta de Extremadura o por un servicio de prevención ajeno concertado si se diera el caso.
- El Servicio de Salud y Prevención de Riesgos Laborales y/o el servicio de prevención ajeno concertado elaborará los protocolos de exámenes de salud que deban ser aplicados en función de los riesgos inherentes a los puestos de trabajo, marcará la periodicidad con que deban ser aplicados, considerará los que deben tener carácter obligatorio y la programación de los mismos.
- Se informará y consultará al Comité de Seguridad y Salud sectorial, sobre el contenido de dichos protocolos y el carácter de los mismos.
- Exámenes de salud iniciales: los Responsable en Materia de Seguridad y Salud Laboral de cada centro informará al Servicio de Salud y Prevención de Riesgos Laborales de la Junta de Extremadura y/o al servicio de prevención ajeno concertado de la incorporación de nuevos trabajadores en su centro.
- Exámenes de salud periódicos: El Servicio de Salud y Prevención de Riesgos Laborales de la Junta de Extremadura y/o servicio de prevención ajeno concertado comunicará al Responsable en Materia de Seguridad y Salud Laboral de cada centro la programación para la realización de estos exámenes de salud respetando la organización del centro.
- El Responsable en Materia de Seguridad y Salud ofertará a los trabajadores el examen de salud iniciales y periódicos recabando de ellos, por escrito, la voluntariedad para someterse a los exámenes de salud:
  - Adjuntando las renuncias de los exámenes de salud en la evaluación de riesgos.
  - Remitiendo al Servicio de Salud y Prevención de Riesgos Laborales la relación de los trabajadores que se van a realizar dichos exámenes como los que no.
- El Servicio de Salud y Prevención de Riesgos Laborales de la Junta de Extremadura y/o el Servicio de Prevención Ajeno concertado informará al Responsable del Centro de Trabajo de los días disponibles para llevar a cabo los exámenes de salud, el Responsable del Centro de Trabajo organizará a los trabajadores, tanto a los que

<b>JUNTA DE EXTREMADURA</b>	<b>PROCEDIMIENTO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES</b>		<b>PROC S10</b>
	Edición: 03	Fecha:19/06/21017	Página 5 de 7
<b>TITULO: PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DE VIGILANCIA DE LA SALUD DE LOS TRABAJADORES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA</b>			

voluntariamente acepten efectuarse los exámenes de salud como a los que obligatoriamente deban realizárselo.

- Los resultados de esta vigilancia, serán comunicados a los trabajadores afectados. Un informe se enviará al trabajador y una segunda copia permanecerá bajo la potestad del servicio de prevención que realice esta actividad sanitaria.
- Si, como resultado del examen de salud, se detectara algún trabajador especialmente sensible a los riesgos derivados del trabajo, se seguirá lo establecido en el procedimiento al efecto.
- Si se detectara una enfermedad profesional, el Servicio de Salud y Prevención de Riesgos Laborales de la Junta de Extremadura y/o el Servicio de Prevención Ajeno iniciará el procedimiento pertinente para su declaración.
- Una copia de la aptitud del trabajador permanecerá en el apartado correspondiente del Manual de Prevención del Centro de Trabajo. La relación de aptitudes se volcarán en el programa de personal SIRHUS, con el fin de que los responsables de personal puedan consultarlo y puedan obtener listados de las mismas. Dicha aplicación podrá ser consulta por el Servicio de Salud y Prevención de Riesgos Laborales.
- Al Comité Sectorial de Seguridad y Salud se informará de los resultados de los exámenes de salud (aptitudes.....) y de la organización de los exámenes de salud.
- El Servicio de Salud y Prevención de Riesgos Laborales de la Junta de Extremadura y/o el Servicio de Prevención Ajeno elaborará los estudios epidemiológicos necesarios para analizar los datos de la vigilancia de la salud y emitir las medidas preventivas oportunas.
- Según los resultados de los estudios epidemiológicos se planificarán campañas de promoción de la salud.
- La Organización de los exámenes de salud que aparece en este procedimiento lo podrá realizar directamente la Secretaría General correspondiente. En este caso lo comunicará a los Responsables en materia de seguridad y salud y al Servicio de Salud y Prevención de Riesgos Laborales.

## **5.2. Examen de salud tras ausencia prolongada por motivos de salud:**

Se considerará ausencia prolongada cuando un trabajador se ausente del trabajo por motivos de salud durante un período superior a 3 meses.

Esta comunicación no tendrá una función de control de incapacidad temporal, los resultados obtenidos de estas actuaciones tendrán como finalidad la adaptación, en su caso, de los puestos de trabajo a las condiciones psico-físicas de los trabajadores.

- El Responsable de Prevención de Riesgos Laborales del Centro y/o la Secretaría General comunicará al Servicio de Salud y Prevención de Riesgos Laborales aquellos

<b>JUNTA DE EXTREMADURA</b>	<b>PROCEDIMIENTO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES</b>		<b>PROC S10</b>
	Edición: 03	Fecha:19/06/21017	Página 6 de 7
<b>TITULO: PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DE VIGILANCIA DE LA SALUD DE LOS TRABAJADORES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA</b>			

trabajadores que han estado ausente más de 3 meses de su puesto de trabajo, una vez se incorporen al mismo.

- El Servicio de Salud y Prevención de Riesgos Laborales citará al trabajador para la realización de su examen de salud.
- En caso necesario se emitirá un informe sobre las medidas preventivas que fueran necesarias adoptar. Una copia del informe médico que se derive se enviará a la trabajadora, otra copia se enviará al responsable del centro de trabajo y a los comités de seguridad y salud correspondientes.

### **5.3. Obligatoriedad de los exámenes de salud:**

La obligatoriedad del examen de salud se puede establecer bien para un colectivo y/o para un trabajador individual en concreto.

En el caso de que el Servicio de Salud y Prevención de Riesgos Laborales considere que el examen de salud es obligatorio, se actuará de la siguiente manera:

- Obligatoriedad de la realización de los exámenes de salud a los siguientes colectivos, tras acuerdo en el Comité General de Seguridad Salud de 26 de diciembre de 2016. En el anexo 6.I se recoge la prueba médica a aplicar en cada caso:
  - Trabajadores relacionados con el Plan Infoex (Agentes de medio natural, coordinadores, peones, vigilantes...).
  - Conductores, entendiéndolos a éstos como empleados públicos cuya categoría conlleva, entre sus funciones, la utilización de vehículos y que transportan a otros empleados públicos y usuarios, ya que se considera que la alteración de su salud puede conllevar riesgos tanto a su propia integridad como a otros empleados. Esta consideración se extenderá a los trabajadores que realicen tareas de superior categoría reaccionadas con las tareas precitadas. Del mismo modo se aplicará la obligatoriedad a los conductores de vehículos pesados.
  - Riesgos en Altura: Los trabajos que son realizados a una altura superior a dos metros. Dentro de éstos podemos citar entre otros: trabajos en andamios, escaleras, cubiertas, postes, plataformas, vehículos, etc.
  - Trabajos en espacios confinados: Entendiéndolos por tales, aquellos lugares o zonas de trabajo donde en su interior, puede producirse una acumulación de gases peligrosos, la creación de una atmósfera con escasez de oxígeno o la acumulación de productos tóxicos.
  - Nocturnidad Fijo: Trabajadores que realizan sus tareas, en exclusividad, en turnos nocturnos. No se incluyen cuando se realiza rotatorios, aunque en estos se incluyan el turno nocturno.

<b>JUNTA DE EXTREMADURA</b>	<b>PROCEDIMIENTO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES</b>		<b>PROC S10</b>
	Edición: 03	Fecha:19/06/21017	Página 7 de 7
<b>TITULO: PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DE VIGILANCIA DE LA SALUD DE LOS TRABAJADORES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA</b>			

- Radiaciones ionizantes: Trabajadores expuestos de categoría A según el Real Decreto 783/2001, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre protección sanitaria contra radiaciones ionizantes.
- Productos químicos (cancerígeno, oxido de etileno, citostáticos...): a valorar según la evaluación higiénica, antecedentes de enfermedades profesionales.. En cada caso se definirán las pruebas médicas a realizar.
- Ruido: Artículo 11 del Real Decreto 286/2006, de 10 de marzo, sobre la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición al ruido. A valorar según la evaluación higiénica, antecedentes de enfermedades profesionales.
- En el caso de trabajadores con incidentes o accidentes repetidos, más de 2 al año, en los que puedan verse afectadas terceras personas (sean o no de la empresa) o, incluso, cuando sólo existe riesgo para el propio trabajador pero se sospecha que la alta accidentalidad está motivada por problemas de salud del trabajador.
- En el caso que se considere necesario la realización de un examen de salud obligatorio a un trabajador no incluido en el apartado anterior y este se niegue a someterse a esta actividad de forma voluntaria, de acuerdo con el artículo 22 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, el Servicio de Salud y Prevención de Riesgos Laborales propondrá su ejecución a los Representantes de los trabajadores del Comité Sectorial de seguridad y salud o del área correspondiente.
- Estos representantes tendrán 15 días para formular las alegaciones que consideren oportunas. En el caso de que se trate directamente este tema en el Comité Sectorial de Seguridad y Salud y/o de Área, se entenderá como las alegaciones emitidas por los representantes de los trabajadores las que se reflejen en el correspondiente acta.
- Recibidos los informes de los representantes de los trabajadores o el acta del Comité que haya tratado este asunto, Quien desempeñe la dirección general que ejerza las funciones de la prevención de riesgos laborales valorará la necesidad de la realización de examen de salud obligatorio.
- El inicio de este procedimiento se podrá llevar a cabo directamente por el Servicio de Salud y Prevención de Riesgos Laborales o por la petición de la Secretaría General de la Consejería en cuestión. A partir de aquí, para el desarrollo del examen de salud procede llevarlo a cabo de igual manera que en puntos anteriores.

## **6.- ANEXO**

### **6.1. Examen salud obligatorio. Pruebas específicas**